

**Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.**

**VISTOS** para resolver de nueva cuenta los autos del Toca Civil número **779/2021-15**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia definitiva de **ocho de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada por la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; en los autos del Juicio Sumario Civil sobre prescripción positiva promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]**,  
,  
**[No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]**  
**Y DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, seguido en el expediente número **145/2019-2 del índice de la Segunda Secretaría del Juzgado de Origen; en cumplimiento a la ejecutoria de ocho de septiembre de dos mil veintidós**, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Circuito, en el **Juicio de Amparo directo número 287/2022**, y:

## **RESULTANDO:**

**1.-** En la fecha indicada, el A quo dictó resolución definitiva, la que en sus puntos resolutivos señala:

*"...PRIMERO. Este juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía elegida es la procedente.*

*SEGUNDO. La parte actora [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], probó la acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, que ejerció en contra de [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1], y la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1], por conducto de su albacea.*

*TERCERO. Se condena a [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1], y la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA BIENES DE [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1], por conducto de su albacea, al otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente, respecto del bien inmueble marcado con el número [No.10] ELIMINADO el domicilio [27], con Folio Electrónico Inmobiliario [No.11] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]; ante el Notario Público que para tal efecto designe la parte actora, concediéndole para tal efecto a la parte demandada un plazo voluntario de CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la resolución que hoy se emite, apercibidos que en el caso de que no ocurran a firmar la escritura correspondiente dentro del plazo legal concedido para ello, la suscrita juez otorgara la firma correspondiente en su rebeldía, consecuentemente:*

*CUARTO. Se ordena cancelar toda inscripción y gravamen a nombre de la parte demandada [No.12] ELIMINADO el nombre completo del*

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.133] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

**Demandada.** - [No.134] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

*demandado [3], respecto del bien inmueble marcado con el número 28, ubicado en la [No.13] ELIMINADO el domicilio [27], con Folio Electrónico Inmobiliario [No.14] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]; por lo tanto, y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese el oficio de estilo al INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, para efecto de realizar la cancelación de inscripción a nombre de [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], respecto del bien inmueble referido en líneas que preceden; quedando a cargo de la parte actora la tramitación del oficio señalado ante la Secretaria de Acuerdos respectiva; y en su momento, proceda a realizar la inscripción de la escritura correspondiente, en favor de [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].*

*QUINTO. Se condena a [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1], y a la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.18] ELIMINADO el nombre completo [1], por conducto de su albacea; al pago de gastos y costas en la presente instancia, en función de los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta resolución. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."*

**2.-** Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, esta Segunda Sala resolvió la apelación interpuesta por la parte demandada **[No.19] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, en los siguientes términos:

*"...PRIMERO.- Esta Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente recurso de apelación.*

*SEGUNDO.- Se CONFIRMA el sentido de la sentencia definitiva impugnada de ocho de*

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.:** 779/2021-15.

**Exp No.:** 145/2019-2.

**Actor.** [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

*noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.*

*TERCERO.- Se condena al pago de costas de esta Segunda Instancia a los recurrentes [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1].*

*CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.*

*NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE...."*

**3.-** Disconforme con la resolución mencionada en el resultando precedente, la parte demandada

[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], promovieron **Juicio de Garantías**, asimismo, de manera adhesiva interpuso amparo el actor

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al que correspondió conocer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, y que le fue asignado el número de **Amparo 287/2022**, decidido mediante Ejecutoria de fecha **ocho de septiembre de dos mil veintidós**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

*"...PRIMERO. La Justicia de la Unión AMPARA y protege a [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de [No.26] ELIMINADO el nombre completo del*

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.133] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

**Demandada.** - [No.134] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

*demandado [3], también conocida como [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en contra del acto y autoridad precisados en el resultando primero de esta ejecutoria, para los efectos indicados en el quinto considerando de este fallo.*

**SEGUNDO.** *La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE en el amparo adhesivo a [No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por los motivos expuestos en el último considerando de la presente resolución..."*

**4.-** Por auto de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, este Tribunal de Alzada, dejó insubsistente la expresada resolución de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictada por esta Segunda Sala.

**5.-** En estricta observancia a la Ejecutoria de Amparo pronunciada en el Cuaderno de Amparo número **287/2022**, y tomando en consideración la parte medular de la misma, esta Sala procede a dar cumplimiento a la expresada Ejecutoria de Garantías; al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

**I.** Esta Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el medio de impugnación planteado por la parte actora, acorde a lo dispuesto por los artículos 89, 91 y 99 Fracción VII de la

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 Fracción I, 4, 5 Fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

**II.** Es idóneo el recurso interpuesto por la parte demandada, en virtud de que los recurrentes se duelen de la sentencia definitiva de **ocho de noviembre de dos mil veintiuno**, por tanto, acorde con lo dispuesto por los artículos **532** Fracción **I**, en relación al artículo **606** del Código Procesal Civil en vigor, se estima que el medio de impugnación opuesto por la demandada es el que legalmente corresponde.

**III.** Previo a analizar los conceptos de violación en que se sustenta la inconformidad en contra de la Sentencia Definitiva de **ocho de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada por el Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **es conveniente relatar la génesis de la controversia para su mejor comprensión**, lo que se realiza en este considerando:

**1.-** Mediante escrito presentado el veinte de marzo de dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y que por turno correspondió conocer al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, compareció

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien demandó de [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.32] ELIMINADO el nombre completo [1] Y DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, las siguientes prestaciones:

*"...De los demandados [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1]; A. El cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 26 de febrero de 1997 celebrado entre mi difunta tía [No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de "parte*

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.:** 779/2021-15.

**Exp No.:** 145/2019-2.

**Actor.** [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

vendedora" con consentimiento de su cónyuge el señor

[No.37] ELIMINADO el nombre completo [1],

y por otra parte el suscrito

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del

actor [2], en mi carácter de "parte compradora",

respecto del bien inmueble marcado con el número [No.39] ELIMINADO el domicilio [27].

B. La firma y otorgamiento de escritura pública en cumplimiento al contrato de compraventa de fecha 26 de febrero de 1997 celebrado entre mi difunta tía

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del

demandado [3], en su carácter de "parte y

vendedora" con el consentimiento de su cónyuge el

señor [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1],

y por otra como "parte compradora" el suscrito

[No.42] ELIMINADO el nombre completo del

actor [2], respecto al bien inmueble marcado

con el número

[No.43] ELIMINADO el domicilio [27].

C. El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Del C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, se reclama:

a) La cancelación del registro que obran a nombre de la señora

[No.44] ELIMINADO el nombre completo del

demandado [3], respecto al inmueble marcado

con el número

[No.45] ELIMINADO el domicilio [27], bajo los

siguientes datos registrales: Folio Electrónico Inmobiliario

[No.46] ELIMINADO folio electrónico de inmu-

eble [61], con el registro 91, foja 175, libro 93

volumen II sección 1ra.

b) La inscripción a mi favor de la escritura

correspondiente al inmueble materia del presente juicio, misma que se demanda en la vía

y forma propuesta..."

En vía de hechos expuso los que se advierten del escrito inicial de demanda, los cuales se tienen en este apartado por íntegramente reproducidos como si literalmente se insertasen a la

letra en obvio de repeticiones inútiles, adjuntó los documentos que consideró base de su acción e invocó el derecho que estimó aplicable.

**2.-** Por auto de dos de abril de dos mil diecinueve, previo a subsanar la prevención, el Juzgado Natural admitió a trámite la demanda interpuesta en la vía y forma propuesta, ordenando correr traslado con las copias de ley a los demandados **[No.47] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de **[No.48] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.49] ELIMINADO el nombre completo [1]** **Y DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS** emplazándoles para que en el término de CINCO DÍAS dieran contestación a la demanda instaurada en su contra; entre otras cosas.

**3.-** Mediante acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el Juzgado Natural, tuvo por presentado al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, por conducto de su apoderado legal, dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, y por opuestas las defensas

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2].  
**Demandada.** - [No.132]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

y excepciones que hizo valer; contestación con la cual, se dio vista a la parte actora por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**4.-** Por auto de siete de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al demandado [No.50]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], contestando en tiempo y forma la demanda entablada en su contra. Mediante auto de veinte de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a [No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de [No.52]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], dando contestación a la demanda entablada en su contra.

**5.-** Con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se celebró la audiencia de conciliación y depuración, y al final de la misma previa a la depuración del procedimiento, se abrió el juicio a prueba con un plazo común de cinco días.

**6.-** Por auto de dos de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentados a los demandados [No.53]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d

**el demandado [3]**, ofreciendo las pruebas que a su parte correspondían, siendo la confesional, declaración de parte, testimonial, informe de autoridad, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana. Mediante auto de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se admitieron las pruebas ofrecidas por el actor **[No.54] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, entre las que se encontraron las documentales públicas y privadas, confesional, testimonial, informe de autoridad, pericial en materia de caligrafía y grafoscopia, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana.

**7.-** Con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se desahogaron las pruebas consistentes en la confesional, declaración de parte, testimonial, existiendo pruebas pendientes por desahogar, se señaló al final de la misma, fecha y hora la continuación del desahogo de la citada audiencia.

**8.-** Por auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentado al perito en materia de caligrafía y grafoscopia, designado por la parte

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

actora, exhibiendo y ratificando su dictamen ante el juzgado, con el contenido del mismo, se ordenó dar vista a las partes. Mediante auto de tres de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por recibido el informe de autoridad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y con el contenido del mismo, se ordenó dar vista a las partes.

**9.-** Mediante auto de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la perito en materia de caligrafía y grafoscopia, designada por el juzgado exhibiendo su dictamen y una vez ratificado, por auto de seis de julio de dos mil veintiuno, con su contenido, se ordenó dar vista a las partes.

**10.-** Con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se desahogó la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos y una vez que no hubo pruebas pendientes que desahogar, se procedió a la etapa de alegatos, la cual, una vez que culminó, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

**11.-** El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Juez Natural, dictó sentencia definitiva, la cual, es materia de esta Alzada.

Amparo Directo: 287/2022.  
T.C.- 779/2021-15.  
Exp No.- 145/2019-2.  
Actor. [No.133] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
Demandada. - [No.134] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
Juicio. - Sumario Civil.  
Recurso: Apelación.  
Ponente. - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

**Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, se procede de manera motivada y atendiendo a los lineamientos ordenados, al pronunciamiento con relación a la congruencia e ilación entre el último párrafo de la foja 11 y el reverso de dicha foja, así como también entre la foja 12 con la foja 13 de la sentencia impugnada, en los siguientes términos.**

**IV.** En esta parte considerativa, se analizan los agravios que esgrimen los recurrentes **[No.55] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, agravios que se encuentran consultables a fojas 5 a 24 del toca civil que se examina, los cuales consisten básicamente, en lo que sigue:

El recurrente expone esencialmente que, le causa agravio en primer lugar, la falta de exhaustividad, claridad, congruencia y precisión, combatiendo el resultando marcado con el número 11, así como los considerandos II, III, IV y V, así como el apartado de RESUELVE de la sentencia definitiva dictada por la A quo, realizando la

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

valoración de las pruebas del actor más allá de lo invocado por el mismo y omitiendo fundar y motivar las consideraciones de derecho, omitiendo estudiar las probanzas ofertadas por los recurrentes.

**V.** Al respecto, este Órgano Colegiado estima que, por cuanto al **primer agravio**, del cual se duelen los apelantes, respecto de que la sentencia definitiva de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, al referir que no es clara, precisa, congruente y exhaustiva, dejando de observarse lo dispuesto por el artículo 105 y 106 del Código Procesal Civil en vigor, el mismo se califica de **FUNDADO** pero **INOPERANTE**, ya que se advierte de la lectura reposada de la sentencia de mérito, que en el resultando marcado con el número **11**, el A quo, omitió señalar que en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, compareció el codemandado **[No.56] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, por lo que no se cumple con lo establecido en el artículo **106** fracción **II** del Código Procesal Civil en vigor, que establece que se consignará lo que resulte respecto de cada uno de los hechos conducentes en los escritos polémicos en párrafos separados, que comenzarán con la palabra "Resultando". En iguales términos asentarán los puntos relativos a la reconvención, a la compensación

y a las demás defensas o contrapretensiones hechas valer en la audiencia de conciliación y de depuración cuando ésta se haya verificado. Harán mérito de los medios de prueba rendidos y de los alegatos esgrimidos por cada una de las partes.

De lo anterior este Cuerpo Colegiado, indica que resulta **fundado** el agravio, al advertirse la omisión del Juez de Origen, en el apartado de resultandos del marcado con el número **11**, de la sentencia de **ocho de noviembre de dos mil veintiuno**, sin embargo, el mismo es **inoperante**, puesto que no incide la omisión de asentar la comparecencia del codemandado **[No.57] ELIMINADO el nombre completo del el demandado [3]**, en la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el dos de diciembre de dos mil diecinueve, con el fondo del asunto, puesto que no combate el argumento total del A quo, para resolver el juicio que nos ocupa.

Al respecto, se establece que las leyes deben ser interpretadas con base en los principios constitucionales, entendidos éstos como las prescripciones esenciales que de manera expresa o tácita están contenidas en la Carta Magna; por tanto, el principio de supremacía constitucional no es sólo

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

un parámetro de validez normativo, sino también un parámetro de interpretación. Lo que se materializa en la exigencia relativa a que las normas ordinarias deben ser interpretadas conforme a los preceptos de orden fundamental; de tal forma que, ante la pluralidad de posibilidades de interpretación, se elija la que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución Federal; ello, a efecto de permitir la efectividad de los derechos humanos reconocidos en aquélla.

En ese sentido, el artículo **106** fracción **II** del Código Procesal Civil en vigor, debe ser interpretado conforme al tercer párrafo del artículo **17**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, se traduce en el deber elevado a rango constitucional relativo a privilegiar el análisis de fondo del asunto, por encima de los formalismos procesales; lo anterior, con la finalidad de evitar la prolongación innecesaria de la controversia, y siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos procesales.

Lo que no vulnera el derecho a la seguridad jurídica, pues para determinar los parámetros que los órganos jurisdiccionales deben seguir para la resolución integral de las controversias,

se debe considerar lo dispuesto en el dispositivo legal en mención, que establece las reglas para la redacción de las sentencias, esto es, en la parte que interesa, privilegiando el análisis de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden redunde en un mayor beneficio para alguna de las partes; luego entonces, aun cuando efectivamente existe una omisión de la A quo al no haber precisado en el apartado de resultandos del marcado con el número **11**, de la sentencia de **ocho de noviembre de dos mil veintiuno**, la comparecencia del codemandado **[No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el dos de diciembre de dos mil diecinueve; sin embargo, tal omisión no incide de manera alguna en el estudio de la acción, la cual se encuentra plasmada en los considerandos, siendo precisamente éstos, la parte medular del dictado de la sentencia estableciendo los alcances jurídicos y sentido de dicha resolución.

Por cuanto al **segundo** y **cuarto agravio**, que hacen valer los recurrentes, respecto al apartado de **CONSIDERANDOS II** y el **CONSIDERANDOS IV**, de la sentencia dictada por la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se estudiaran de manera conjunta, al advertirse que ambos corresponden al estudio de la legitimación procesal activa *ad procesum* y *ad causam*; por lo que, una vez analizados, los mismos devienen de **INFUNDADOS** en virtud de las siguientes consideraciones:

En efecto, sustancialmente los recurrentes aducen que la Juez de Origen resolvió de forma contraria a derecho en lo concerniente al estudio de la legitimación de las partes, habida cuenta que partió de una base errónea para sostener sus consideraciones respecto de la legitimación *ad causam* que le asiste al actor para promover el juicio natural; para ello, los apelantes argumentan que contrariamente a lo sostenido por el A quo, en la especie se configura la falta del elemento de validez en el autor o autores del acto jurídico de compraventa, agregan los recurrentes, que a pesar de la objeción a la documental consistente en el contrato de compraventa celebrado por [No.59] ELIMINADO el nombre completo [1], con el consentimiento de su cónyuge [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de vendedor y [No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de comprador, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa

y siete, respecto del bien inmueble marcado con bien inmueble marcado con el [No.62] ELIMINADO el domicilio [27]; por no contener las formalidades que debe revestir el contrato de compraventa, como es la inscripción ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio o su presentación a funcionario público, la Juez de Origen omitió estudiar la misma conforme a lo dispuesto en la Ley.

Ahora bien, la A quo, sustancialmente sustentó el sentido de su resolución en el hecho de la legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal, que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados; lo cual es correcto, al advertir el estudio de la legitimación de las partes como presupuesto procesal, sin ser necesario, ser redundante, al momento de proceder al estudio de la excepción de falta de legitimación, toda vez que la misma ya había sido debidamente estudiada.

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.:** 779/2021-15.

**Exp No.:** 145/2019-2.

**Actor.** [No.131]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2].

**Demandada.** - [No.132]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Para mayor abundamiento, esta Sala advierte del contrato de compraventa celebrado por [No.63]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], con el consentimiento de su cónyuge [No.64]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en su carácter de vendedor y [No.65]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_actor\_[2], en su carácter de comprador, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, respecto del bien inmueble marcado con bien inmueble marcado con el [No.66]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; que se desprende la voluntad de las partes, y bajo esa lógica, sólo puede estarse frente a un derecho subjetivo cuando la facultad regulada en la norma se encuentra revestida de un poder de exigencia imperativa, lo que permite diferenciarlo tanto de la regulación normativa de las meras actuaciones particulares, como de aquellos supuestos en que la norma no establece en favor de una persona determinada la facultad de exigir, sino que consigna solamente una situación que puede aprovechar un sujeto o que puede ser benéfica para éste, pero cuya observancia no es susceptible de reclamarse por el beneficiado (interés simple).

Existen dos tipos de legitimación para acudir ante el órgano jurisdiccional y ejercer una acción: la *legitimatío ad procesum* (capacidad de

presentarse en juicio) y la *legitimatío ad causam* (identidad de la persona del actor con la persona en cuyo favor está la ley (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva).

La legitimación *ad causam* es el reconocimiento del actor y del reo por parte del orden jurídico, como las personas facultadas para pedir y contestar el procedimiento que es objeto del juicio; de modo que están legitimados para actuar, ya sea activa o pasivamente, los titulares de los intereses en conflicto, porque parte legítima es la persona del proceso idéntica a la persona que forma parte de la relación jurídica material que define el derecho sustantivo (frente a ella, la ley permite el derecho de acción a una persona extraña a la relación material originándose la sustitución procesal).

En tales condiciones, el interés procesal es la necesidad en que se encuentra un individuo de defender judicialmente su derecho transgredido por otro, porque sin interés no hay acción; de ahí que la legitimación en la causa no es un presupuesto procesal porque, lejos de referirse al procedimiento o al válido ejercicio de la acción, **contempla la relación sustancial que debe existir entre el**

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

## **sujeto demandante o demandado y el interés perseguido en el juicio.**

Esto es, es un presupuesto sustancial o de la pretensión para la sentencia de fondo. Mientras que la *legitimatío ad procesum*, sí es un presupuesto procesal que se refiere a la capacidad de las partes para ejecutar válidamente actos procesales; por tanto, constituye condición para la validez formal del juicio.

Dicha legitimación se identifica con la vinculación de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece en su favor, el cual se hace valer mediante la intervención de los órganos jurisdiccionales cuando ese derecho es violado o desconocido; mientras que la *legitimatío ad procesum* es la capacidad de actuar en juicio tanto por quien tiene el derecho sustantivo invocado como por su legítimo representante, o por quien puede hacerlo como sustituto procesal.

Por tanto, el interés jurídico se encuentra sujeto a que concurren dos elementos: I) Que quien promueve sea titular de un derecho subjetivo; y, II) Que alegue que el acto de autoridad viola sus derechos humanos y afecta su esfera jurídica.

En el caso concreto, el punto central del motivo de disenso de los apelantes, radica en la falta de capacidad de la parte actora **[No.67] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, dado que era menor de edad, lo cual si bien quedó acreditado con el informe de autoridad, a cargo de la Directora General del Registro Civil del Estado de Morelos, de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual informó al juzgado de Origen que la fecha de nacimiento del citado actor es el **diecinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve**, y advirtiendo que el contrato de compraventa motivo del juicio que nos ocupa fue suscrito el **veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete**, quedó debidamente probado que **[No.68] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, era menor de edad al momento de la firma del contrato de compraventa.

Sin embargo, tal motivo de inconformidad resulta **infundado**, en razón de que no es materia del juicio acreditar la nulidad del contrato de compraventa, toda vez que, de permitir invocar la nulidad del contrato desvirtuaría la naturaleza de la acción proforma sometida a la jurisdicción del Juez de origen.

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Por otra parte, el artículo **24** del Código Civil en vigor, establece los elementos de validez del acto jurídico, entre los que se encuentra la capacidad en el autor o autores del acto; asimismo el artículo **24** fracción **I** del citado ordenamiento jurídico, refiere que la capacidad es la idoneidad para ser sujeto de relaciones jurídicas y realizar hechos y actos jurídicos concretos; la falta de la misma se advierte como un caso de nulidad relativa, tal como se señala en el artículo **45** fracción **I** del Código Civil en vigor, sin embargo el artículo **46** del ordenamiento legal señalado, establece expresamente que sujetos pueden invocar la nulidad, respecto de la capacidad, estableciendo "*ARTICULO 46.- SUJETOS QUE PUEDEN INVOCAR LA NULIDAD RELATIVA. Pueden invocar la nulidad relativa: I. El incapaz por medio de su representante;*" razón por la cual esa facultad se le confiere al incapaz, siendo el caso concreto el actor [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien estuvo en aptitud de hacer valer la nulidad relativa del acto jurídico, por medio de quien en su momento fuera su legítimo representante.

Asimismo, por cuanto lo que aseveran los recurrentes que el A quo no analizó de manera

exhaustiva el documento con el que sustenta la legitimación o interés jurídico la parte actora, al respecto el A quo determinó la legitimación *ad causam* y *ad procesum* de las partes en observancia de lo dispuesto en la Ley, y más allá de la objeción realizada por los demandados, se le concedió valor probatorio al contrato privado de compraventa en términos de los artículos **444** y **490** de la Ley Adjetiva Civil, por contener la documental exhibida los elementos, que probaron la legitimación de las partes, advirtiéndose de la misma la voluntad ante la celebración del contrato.

Asimismo, para objetar un documento no bastará la simple manifestación de las partes que se impugna u objeta, deberán cumplirse con las disposiciones expresamente mencionadas en el artículo **450** del Código Procesal Civil en vigor, el cual establece lo siguiente:

**ARTICULO 450.-** Objeciones a los documentos. Dentro del plazo a que se refiere el Artículo anterior, se harán valer en forma expresa las objeciones que se tuvieren. En este caso se observará lo siguiente:

I.- Para tener por impugnado un documento, no bastará decir que se impugna u objeta, sino que debe indicarse con precisión el motivo o causa de la impugnación;

II.- Si se impugnare de manera expresa la autenticidad o exactitud de un documento público por la parte a quien perjudique, el Juez decretará el cotejo con los protocolos y archivos.

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.:** 779/2021-15.

**Exp No.:** 145/2019-2.

**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

El cotejo lo practicará el Secretario, o funcionario que designe el Juzgador, constituyéndose al efecto en el archivo del local en donde se halle, con asistencia de las partes, si concurrieren, a cuyo fin se señalará y se les hará saber previamente el día y la hora. El cotejo podrá también hacerlo el Juez por sí mismo, cuando lo estime conveniente. Si los protocolos o archivos no están dentro de la jurisdicción, el cotejo se practicará por medio de exhorto;

III.- Si se desconociere o se atacare de falsedad un documento privado, el que lo objeto está obligado a negar formalmente y bajo protesta de decir verdad, el contenido o firmas del documento. Los herederos o causahabientes podrán limitarse a declarar que no conocen la letra o la firma de su causante. En este caso se observarán las reglas siguientes:

a). El Juez mandará poner en custodia el documento desconocido o redarguido de falso.

b). Ordenará el cotejo del documento atacado de falsedad con uno indubitable, y designará un perito para que formule dictamen. Las partes, si lo desean podrán a su vez designar peritos. Para el efecto del cotejo, se consideran como documentos indubitables los pronunciados en el Artículo 452 de este Ordenamiento.

c). Si apareciere que existe falsificación o alteración del documento, se hará la denuncia para la averiguación penal correspondiente, interpelándose a la parte que ha presentado el documento para que manifieste si insiste en hacer uso del mismo. Si la contestación fuere negativa el documento no será utilizado en el juicio. Si fuere afirmativa, de oficio o a petición de parte, se denunciarán los hechos al Ministerio Público, entregándole el documento original y testimonio de las constancias conducentes. Sólo se suspenderá el procedimiento civil, si lo pide el Ministerio Público y se llenan los requisitos relativos. En este caso, si el procedimiento penal concluye sin decidir sobre la falsedad o autenticidad del documento, o no se decreta la suspensión; el Juez, después de oír a las partes, podrá estimar libremente el valor probatorio del mismo, reservándose la resolución para la sentencia definitiva. Si apareciere que no existe falsificación, el juicio continuará en sus trámites y el Juez podrá apreciar libremente el valor probatorio de la prueba;

IV. Si se objetaren por falsedad o alteración de documentos no firmados por las partes, como telegramas, copias simples de correspondencia, contraseñas, sellos o documentos similares, el Juez mandará sustanciar la impugnación en la vía incidental y sin suspensión del procedimiento. En este incidente se mandarán hacer los cotejos, compulsar y recabar los informes, y en general se recibirán todas las pruebas que procedan para averiguar si existe o no falsedad, alteración o sustitución de esta clase de documentos. Si al resolverse el incidente apareciere que existe o no falsedad, se seguirán las reglas establecidas en la fracción precedente de este Artículo.

En el caso a que se refiere esta fracción, bastará que las partes expresen que se consideran dudosos los documentos, indicando los motivos en que se fundan, para iniciar el incidente respectivo.

De lo anterior, se desprende que la objeción a la documental consistente en el contrato de compraventa celebrado por [No.70] ELIMINADO el nombre completo [1], con el consentimiento de su cónyuge [No.71] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de vendedor y [No.72] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de comprador, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, respecto bien inmueble marcado con el [No.73] ELIMINADO el domicilio [27]; hecha valer por los apelantes, en el juicio de origen, no cubre los requisitos estipulados en el ordenamiento legal invocado, razón por la cual la A quo, de manera

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

correcta hace el estudio exhaustivo de la misma, ya que no se desprende de dicha objeción, elementos que pongan en duda la veracidad del documento.

Sin eludir este Cuerpo Colegiado, lo determinado en el numeral **1805** del Código Civil en vigor, que establece: "*ARTICULO 1805.- DE LAS FORMALIDADES EN COMPRAVENTA SOBRE BIENES INMUEBLES. Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor no exceda al equivalente a trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos en el momento de la operación y la constitución o transmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, Juez competente, o Registro Público de la Propiedad. De dicho instrumento se formarán dos originales, uno para el comprador y otro para el Registro Público de la Propiedad. También se podrán otorgar en la forma señalada en el primer párrafo de este artículo, aunque el valor de los respectivos inmuebles exceda el límite establecido, los contratos de compraventa, en cualquiera de sus modalidades, que celebren dependencias o entidades de la Administración Pública, sea ésta federal, estatal o municipal, incluyendo a los Institutos, Fondos,*

*Fideicomisos, Comisiones u otros organismos que legalmente operen en materia de vivienda o de titulación de la tierra."*

Sin embargo, la pretensión buscada en el presente juicio, respecto de la acción de otorgamiento de contrato o acción proforma, únicamente pretende la exteriorización, en términos de ley, de un acto jurídico, al tratarse, exclusivamente, de la pretensión del actor de obtener la formalidad de un determinado acuerdo de voluntades, sin juzgar sus elementos esenciales que afecten algún derecho sustantivo – como el derecho de propiedad o posesión–, ya que puede ser impugnado en un diverso juicio. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro digital: 2018927

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: VI.2o.C. J/31 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2045

Tipo: Jurisprudencia

ACCIÓN PROFORMA Y NULIDAD DE CONTRATO. SUS DIFERENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

En el libro cuarto denominado "Obligaciones", capítulo decimooctavo llamado "Inexistencia y nulidad de los actos jurídicos", sección primera

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

intitulada "Reglas generales", integrada por los artículos 1920, fracciones I, II y III, 1921, 1923, 1924, fracciones I, II, III, IV y V, 1925, 1926, 1927, 1929 y 1931 del Código Civil para el Estado de Puebla, se advierte que el objeto del juicio de nulidad contractual entre particulares es dilucidar si el acto jurídico impugnado adolece de vicios que pudieran incidir en su existencia o validez, sin considerar si éste fue otorgado formalmente; en tanto que en la acción de otorgamiento de contrato o acción proforma únicamente se pretende la exteriorización, en términos de ley, de un acto jurídico, al tratarse, exclusivamente, de la pretensión del actor de obtener la formalidad de un determinado acuerdo de voluntades, sin juzgar sus elementos esenciales que afecten algún derecho sustantivo –como el derecho de propiedad o posesión–, ya que puede ser impugnado en un diverso juicio. Así, los elementos de la acción proforma son: a) la celebración de un acto jurídico (por ejemplo un contrato de compraventa); b) el pago total del precio pactado en dicho contrato; y, c) que dicho acto no sea exteriorizado en la forma establecida en la ley; mientras que en el juicio de nulidad contractual debe probarse que: a) se celebró un acto jurídico; y, b) no se surtieron los requisitos de existencia o validez de dicho acto. Por tanto, entre la acción de nulidad contractual y la acción proforma no existe identidad de causas, pues en lo que la primera busca la anulación de un acto jurídico, la segunda persigue, exclusivamente, la formalización de determinado acuerdo de voluntades.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 338/2001. Georgina Toscano Castillo. 24 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Amparo directo 476/2002. Silvia Rosas de Zárate. 13 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Amparo en revisión 318/2005. Ana María Jiménez Márquez y otros. 19 de enero de 2006.

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.133] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

**Demandada.** - [No.134] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Amparo en revisión 544/2017. Constructora San Marón, S.A. de C.V. y otra. 21 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Herlinda Villagómez Ordóñez. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 171/2018. 13 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Herlinda Villagómez Ordóñez. Secretario: José Zapata Huesca.

Por cuanto al **tercer agravio**, que aducen los apelantes en el que se duelen del considerando **III**, en específico de la falta de exhaustividad y congruencia, aplicando de manera indebida los artículos **24** y **1805** del Código Civil en vigor el mismo se califica de **INFUNDADO**, en mérito de las siguientes consideraciones:

En lo que refiere al elemento de validez respecto a la falta de capacidad de la parte actora **[No.74] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, dado que era menor de edad, tal como se estudió en el agravio que antecede, lo que aducen quedó acreditado con el informe de autoridad, a cargo de la Directora General del Registro Civil del Estado de Morelos, de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual informó al juzgado de origen que la fecha de nacimiento del citado actor

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.:** 779/2021-15.

**Exp No.:** 145/2019-2.

**Actor.** [No.131]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2].

**Demandada.** - [No.132]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

es el **diecinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve**, y advirtiendo que el contrato de compraventa motivo del juicio que nos ocupa fue suscrito el **veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete**, respecto de lo cual, refieren los apelante que quedó debidamente probado que **[No.75]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_actor\_[2]**, era menor de edad al momento de la firma del contrato de compraventa.

Sin embargo, como se ha precisado en párrafos precedentes, no constituye materia del juicio acreditar la nulidad del contrato de compraventa, toda vez que, de permitir invocar la nulidad del contrato desvirtuaría la naturaleza de la acción pro forma sometida a la jurisdicción del Juez de Origen, aunado a que el artículo **46** del Código Civil en vigor, establece que personas pueden invocar la nulidad relativa, y respecto de la capacidad advierte que, solo podrá invocarla el incapaz por medio de su representante; razón por la cual esa facultad se le confiere al incapaz, siendo el caso concreto el actor en el presente juicio, quien estuvo en aptitud de hacer valer la nulidad relativa del acto jurídico.

En este contexto, tomando en consideración que la acción proforma tiene lugar ante

la falta de formalidad en el contrato de compraventa sometido a la jurisdicción del A quo, es por tal motivo que dicha juzgadora se avocó al estudio la acción de otorgamiento de escritura, de manera correcta, ya que es una acción de carácter personal, que tiene como finalidad lograr que se obligue al demandado a otorgar un contrato que, **aunque existente, adolece del vicio de falta de la forma exigida por la ley;** es una acción, que la ley directamente concede al interesado a pesar de que el contrato no tenga validez.

De esta forma, los hechos constitutivos de la acción que nos ocupa, los cuales se traducen, como ya se aclaró con antelación, en la causa eficiente que le sirve de fundamento, son la celebración del contrato informal de compraventa, y el cumplimiento de las obligaciones impuestas al actor en el propio acuerdo de voluntades, así, por lo general, tratándose del comprador, la satisfacción del precio convenido, y del vendedor, la entrega de la cosa.

Y es que se trata de las condiciones singulares de la relación en que se fundamenta la acción de otorgamiento de escritura, de tal manera, que con su acreditamiento el actor demuestra la existencia de la obligación y su exigibilidad,

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.:** 779/2021-15.  
**Exp No.:** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

circunstancias por las que le corresponde el ejercicio de la acción en examen.

Asimismo, por cuanto a lo aseverado por los apelantes, respecto que la vendedora no debía enajenar el bien inmueble materia del juicio de origen, tal como se encuentra contenido en el apartado de estipulaciones décima; este Cuerpo Colegiado determina que la propiedad del inmueble objeto del contrato de que se trata, no es un hecho constitutivo de la acción de otorgamiento de escritura, toda vez que constituye una condición genérica, normal y constante en todo negocio jurídico, consistente en la licitud del objeto del contrato, condición de validez, cuya falta debe ser probada por quien tenga interés en afirmarla, como lo pudo hacer valer en su momento el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Por otra parte, advirtiéndose que los recurrentes son [No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de Albacea de la Sucesión a Bienes de [No.77] ELIMINADO el nombre completo [1], siendo la de cujus quien suscribió directamente en vida el contrato de compraventa con el ahora actor y

[No.78] ELIMINADO el nombre completo [1], quien otorgó su consentimiento en dicho contrato, por ser cónyuge de la de cujus; en contravención a lo dispuesto en el contrato de crédito hipotecario, enajenaron un bien inmueble que estaba sometido a un crédito con garantía hipotecaria y además que era necesaria la conformidad del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores; celebraron el acto jurídico consistente en la compraventa del bien inmueble marcado con el [No.79] ELIMINADO el domicilio [27].

De lo que, se deriva que los elementos constitutivos de la acción de otorgamiento de contrato son la existencia de la relación jurídica que da nacimiento a la obligación cuyo cumplimiento se demanda, y su exigibilidad, mas no así las condiciones normales, comunes, respecto de las cuales corresponde la prueba a quien tenga interés en afirmar su ausencia.

En otro orden de ideas, y a mayor abundamiento, se indica, que teniendo en cuenta el elemento de la acción señalado, consistente en su objeto mediato, es decir, la pretensión concreta perseguida por quien la hace valer resulta inadmisibile el que al actor corresponda probar la propiedad del

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

bien materia del contrato. Efectivamente, la finalidad de la acción de otorgamiento de escritura es únicamente el dar a un contrato la forma exigida por la ley, lo que implica su existencia previa, de tal suerte que, el demandante no persigue cuestionar su validez por la concurrencia de algún vicio, sino por el contrario, pretende exclusivamente colmar un requisito legal para que el contrato, ya existente, adquiera plena validez.

En este sentido, si bien es cierto que la legislación sustantiva de la materia, establece la nulidad de la venta de cosa ajena, no menos cierto es que, al exigir al actor la demostración de la propiedad del bien objeto de la compraventa cuya escrituración demanda, se le priva sin más de la protección jurídica, ya que se está justipreciando oficiosamente el valor intrínseco del negocio jurídico sin que la parte interesada hubiera hecho valer algún cuestionamiento al respecto de esta condición de la relación jurídica invocada, lo que además conlleva una alteración de la litis planteada. Apoya lo anterior el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 206663  
Instancia: Tercera Sala  
Octava Época  
Materias(s): Civil  
Tesis: 3a./J. 33/93

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.:** 779/2021-15.

**Exp No.:** 145/2019-2.

**Actor:** [No.133] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

**Demandada:** - [No.134] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

**Juicio:** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente:** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 72, Diciembre de 1993, página 41

Tipo: Jurisprudencia

ACCION DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA. EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR RESPECTO DEL BIEN OBJETO MATERIA DEL CONTRATO NO ES UN HECHO CONSTITUTIVO QUE DEBA PROBARSE POR EL ACTOR.

El derecho de propiedad del vendedor respecto del bien objeto materia del contrato informal de compraventa, no es un hecho constitutivo de la acción de otorgamiento de escritura que deba probar el actor, pues se trata de una condición de validez normal y constante en esa clase de negocio jurídico cuya ausencia es excepcional y por lo tanto constituye un hecho impeditivo que debe ser afirmado y probado por quien tenga interés en ello. Al demandante únicamente le corresponde demostrar la existencia de la obligación y su exigibilidad, que son los hechos en que se funda esta acción.

Contradicción de tesis 25/93. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 18 de octubre de 1993. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Trinidad Lanz Cárdenas. Secretario: Arturo García Torres.

Tesis Jurisprudencial 33/93. Aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal, en sesión de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros, Presidente José Trinidad Lanz Cárdenas, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez y Miguel Montes García.

De lo anterior, se obtiene que la acción de otorgamiento de escritura o proforma, es de carácter personal, en la cual, no está en juicio el derecho de

---

Documento para versión electrónica.

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

propiedad del vendedor respecto del bien objeto materia del contrato informal de compraventa, pues los hechos constitutivos de esa acción son la celebración de ese contrato y el cumplimiento de las obligaciones impuestas, de tal manera que con su acreditación el actor demuestra la existencia de la obligación y su exigibilidad.

En cambio, la propiedad del inmueble, objeto del contrato de que se trata, no es un hecho constitutivo de la acción de otorgamiento de escritura, ya que al actor no se le exige probar la propiedad del bien materia del contrato, por lo que resulta inadmisibles permitir la incursión en ese juicio de un tercero que aduzca mejor derecho de propiedad, que el vendedor en el contrato privado; pues hacerlo conllevaría una alteración de la litis concebida para ese tipo de juicios, cuya única finalidad es dar a un contrato la forma exigida por la ley.

Respecto a los **agravios** marcados con los numerales **quinto, sexto, octavo y noveno**, se estudiarán de manera conjunta, toda vez que, se duele en todos ellos del apartado de considerandos **V**, respecto de la claridad, precisión, congruencia y exhaustividad de la sentencia pronunciada por la A quo, el análisis de la acción vertido, la valoración de las pruebas de la parte actora, los que se califican de

**infundados** y por otra parte, por cuanto a la falta de valoración de las pruebas de los demandados, son **fundados** pero **inoperantes**.

Al respecto esta Sala, advierte que la sentencia de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, fue debidamente **fundada y motivada**; ello es así, tal como se desprende del estudio de la acción, se limitó a la declarar la acción proforma, que fue sometida a su jurisdicción, respecto de las pretensiones que hizo valer el actor **[No.80] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, de los demandados **[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1]** **Y** **[No.82] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **[No.83] ELIMINADO el nombre completo [1]**; siendo estas el cumplimiento del contrato de compraventa de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, celebrado entre **[No.84] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** en su carácter de "parte vendedora" con consentimiento de su cónyuge

Amparo Directo: 287/2022.

T.C.- 779/2021-15.

Exp No.- 145/2019-2.

Actor. [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandada. - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio. - Sumario Civil.

Recurso: Apelación.

Ponente. - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

[No.85] ELIMINADO el nombre completo [

1] y por otra parte

[No.86] ELIMINADO el nombre completo d

el actor [2] en su carácter de "parte compradora",

respecto del bien inmueble marcado con el numero

[No.87] ELIMINADO el domicilio [27]; y como

consecuencia, **la firma y otorgamiento de**

**escritura pública** en cumplimiento al contrato

celebrado entre las partes.

Razón por la cual, al momento de resolver la Juez de Origen, solamente concedió lo sometido a su jurisdicción, sin ir más allá de lo pretendido y solicitado, observando, por una parte, los elementos de la acción proforma, los cuales son: a) La existencia del contrato de compraventa; b) El pago total del precio pactado en dicho contrato; y, c) Que el vendedor se rehúse a otorgar la escritura pública correspondiente; y por otra, al dictar la sentencia de la cual se duelen los apelantes, concedió valor al acervo probatorio desahogado en el juicio de origen y que dio lugar a la procedencia de la acción. Sirve de apoyo a lo anterior en lo conducente, el siguiente criterio:

Registro digital: 188559

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: VI.2o.C.215 C

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.:** 779/2021-15.

**Exp No.:** 145/2019-2.

**Actor:** [No.133] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

**Demandada:** - [No.134] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

**Juicio:** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente:** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001, página 1153

Tipo: Aislada

OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA. LA DIVISIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO Y EL CONSENTIMIENTO DE LOS COPROPIETARIOS NO SON ELEMENTOS NI CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

De la recta interpretación de los artículos 2121, 2122, 2123 y 2153, fracción III, del Código Civil para el Estado de Puebla, así como 208 del Código de Procedimientos Civiles de la misma entidad federativa, se deduce que los elementos de la acción de otorgamiento de escritura pública derivada de un contrato de compraventa son los siguientes: a) La existencia del contrato de compraventa; b) El pago total del precio pactado en dicho contrato; y, c) Que el vendedor se rehuse a otorgar la escritura pública correspondiente; por tanto, no constituye un elemento de la acción ni es requisito indispensable para su ejercicio la demostración del cumplimiento de condición alguna, como la división del inmueble controvertido y el consentimiento de los copropietarios para la venta del mismo, ya que la pretensión de otorgamiento de escritura se refiere únicamente a que el contrato se eleve a la categoría de escritura pública y, por ende, al actor sólo le corresponde demostrar la existencia del contrato previo y que cumplió con las obligaciones a las que se comprometió.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2001. Alfonso Meléndez George. 26 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez.

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Por lo que, se insiste, esa acción únicamente tiene como finalidad lograr que se obligue al demandado a otorgar un contrato que, aunque existente, adolece del vicio de falta de la forma exigida por la ley; razón por la cual la A quo, dio debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 220 del Código Procesal Civil vigor, el cual establece: ***"ARTICULO 220.- Denominación de las pretensiones procesales. Las pretensiones tomarán su nombre del contrato, acto o hecho a que se refieran. La acción procede en juicio aun cuando no se exprese el nombre de la pretensión perseguida o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa de la pretensión."*** Derivando de ello que determinó conforme a lo solicitado, al contrato a que hizo referencia el actor y las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a su jurisdicción por las partes.

En referencia al motivo de su disenso, respecto de la falta de los elementos de validez del acto jurídico respecto del contrato de compraventa celebrado por las partes, en este contexto, se sostiene que, tales manifestaciones son infundadas, porque no debe entenderse como erróneamente lo plantean los recurrentes, que la Juez de Origen partió de un

razonamiento equivocado, pues tales consideraciones se sustentaron en los hechos en que se fundó la demanda promovida por el actor, mismos que desde luego, son los únicos sobre los que ésta Alzada podría pronunciarse.

La acción proforma procede cuando la ley exija determinada forma para un contrato y ésta no se hubiere realizado; de manera que como requisito de procedencia de la acción está acreditar la voluntad de las partes para celebrarlo, lo cual debe constar de manera fehaciente, para que cualquiera de ellas pueda exigir que se dé al contrato la forma requerida por la ley, como pudiera ser que el obligado extienda la escritura correspondiente del acto jurídico realizado de modo informal.

Así, en tratándose del contrato de compraventa, para que proceda dicha acción debe acreditarse por parte interesada en forma fehaciente, para que se produzca el otorgamiento en escritura pública, la existencia de los elementos constitutivos de la compraventa, entre otros, que el precio pactado sea cierto y en dinero; pues de no ser así, quedaría improbadamente el cumplimiento de tal elemento constitutivo y, consecuentemente, que exista convención que pudiera elevarse a escritura pública.

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.:** 779/2021-15.

**Exp No.:** 145/2019-2.

**Actor.** [No.131]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2].

**Demandada.** - [No.132]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

La Legislación Civil del Estado de Morelos, en el artículo **1729**, estipula el concepto de compraventa de la siguiente manera: "*ARTICULO 1729.- CONCEPTO DE COMPRAVENTA. La compraventa es un contrato por virtud del cual una de las partes transfiere a la otra la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho, obligándose esta última al pago de un precio cierto y en dinero.*" Y advirtiéndose que los apelantes, se duelen de la falta de exhaustividad del A quo, para ponderar con las pruebas aportadas, si el acto jurídico en estudio cumplía con los elementos de validez del mismo, respecto del contrato de compraventa celebrado por [No.88]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], con el consentimiento de su cónyuge [No.89]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en su carácter de vendedor y [No.90]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_actor\_[2], en su carácter de comprador, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, y atendiendo lo dispuesto en el numeral referido, se realiza el estudio de los elementos de validez que contiene.

Por cuanto a la capacidad en el autor o autores del acto, se encuentra acreditada toda vez que, ante las declaraciones que realizaron en el

contrato de referencia por parte de [No.91] ELIMINADO el nombre completo [1], en el antecedente marcado con el número I, inciso a), manifiesta encontrarse capacitada para suscribir el contrato de compraventa celebrado por las partes, asimismo manifestó haber contratado un otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, celebrado ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Tocante al agravio en el que los recurrentes se duelen de que, la A quo omitió estudiar las pruebas ofrecidas por la parte demandada es **fundado** pero **inoperante**, ya que, si bien se limitó a mencionar que sus medios de prueba resultaban exiguos e insuficientes para acreditar sus defensas y excepciones, sin valorar los alcances jurídicos de dichas pruebas, por lo que en este acto este Cuerpo Colegiado, procederá al estudio de las mismas.

Por cuanto a lo que atañe a la aseveración de los recurrentes, de que [No.92] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2], en su carácter de comprador, era menor de edad, lo que quedó acreditado con el **informe de autoridad, a cargo de la Directora**

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

**General del Registro Civil del Estado de Morelos**, de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual informó al juzgado de origen, así como la documental pública consistente en la **Clave Única de Registro de Población** a nombre de [No.93] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de las que se advierte que la fecha de nacimiento del citado actor es el **diecinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve**; así como a la **confesional** a cargo de [No.94] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], mediante el cual confesó ser menor de edad al momento de la celebración del contrato de compraventa, que tenía diecisiete años de edad, así como el interrogatorio formulado al citado actor respecto de la prueba de **declaración de parte**, en la cual manifestó que nació el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve, que a la fecha de la firma del multirreferido contrato tenía diecisiete años, así como a las pruebas consistentes en la **instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana**; probanzas ofrecidas por la **parte demandada** a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad a los artículos **414, 415, 427, 428, 432, 436, 437, 490** y **493** del Código Procesal Civil en vigor, sin embargo no aporta elementos de convicción a este Ad quem,

para acreditar las defensas y excepciones opuestas por los demandados en el juicio principal; si bien es cierto, que el contrato de compraventa motivo del juicio que nos ocupa fue suscrito el **veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete**, y como ha quedado debidamente acreditado con el informe de autoridad, la documental pública en mención, confesional y declaración de parte referidas, **[No.95] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, era menor de edad al momento de la firma del contrato de compraventa, sin embargo, no es materia del juicio acreditar la nulidad del contrato de compraventa, toda vez que, de permitir invocar la nulidad del contrato desvirtuaría la naturaleza de la acción proforma sometida a la jurisdicción del Juez de Origen, aunado a que el artículo **46** del Código Civil en vigor, establece que personas pueden invocar la nulidad relativa, y respecto de la capacidad advierte que, solo podrá invocarla el incapaz por medio de su representante; razón por la cual esa facultad se le confiere al incapaz, siendo el caso concreto el actor en el presente juicio, quien estuvo en aptitud de hacer valer la nulidad relativa del acto jurídico.

Asimismo, no se le concede eficacia probatoria a la prueba testimonial a cargo de **[No.96] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.:** 779/2021-15.

**Exp No.:** 145/2019-2.

**Actor.** [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

[No.97] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], lo anterior es así, toda vez que, en la pregunta directa marcada con el número trece, son contestes de manera uniforme, al manifestar que el actor [No.98] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], tenía la edad de diecisiete años, al momento de la suscripción del contrato de compraventa, y si bien, son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren contra la moral o contra derecho; siendo además, un requisito indispensable, que tales elementos de convicción se ajusten a los principios de conducencia e idoneidad de la prueba, sin embargo, no es dable, que con el ofrecimiento de una prueba testimonial, se pretenda perfeccionar, modificar o restar valor a un contrato de compraventa, a fin de dar mayor certeza a su contenido o restarle valor probatorio.

Por lo que, es de concluirse que dicho elemento de convicción no puede ser el medio idóneo para demostrar tales extremos, habida cuenta que la propiedad es un derecho y no un hecho que sea susceptible de apreciarse a través de los sentidos; lo que elimina la posibilidad de que a través de la testimonial se dé fe del contenido de los documentos que no estuvieren a disposición de su oferente.

Por cuanto a la voluntad de transmitir el bien inmueble, la A quo resolvió conforme a derecho, ya que quedó debidamente probado que la transferencia del bien inmueble marcado con el [No.99] ELIMINADO el domicilio [27], se dio conforme a la voluntad de las partes; suscribiendo el contrato materia del juicio en su calidad de vendedora del inmueble [No.100] ELIMINADO el nombre completo [1], con el consentimiento de su cónyuge [No.101] ELIMINADO el nombre completo [1], y en su carácter de comprador [No.102] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; por lo que se realizó con la voluntad de ambas partes.

Por otra parte, si bien es cierto que de la confesional ofrecida a cargo de los demandados, no aporta elementos suficientes que prueben la voluntad de las partes para suscripción del contrato de compraventa, al haber contestado de manera negativa a las posiciones referentes al reconocimiento de la firma y suscripción del contrato, también lo es que, la voluntad de transmitir el bien inmueble, quedó plenamente demostrado con la documental privada consistente en el contrato de compraventa celebrado por

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.:** 779/2021-15.

**Exp No.:** 145/2019-2.

**Actor.** [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

[No.103] ELIMINADO el nombre completo

[1], con el consentimiento de su cónyuge

[No.104] ELIMINADO el nombre completo

[1], en su carácter de vendedor y

[No.105] ELIMINADO el nombre completo

del actor [2], en su carácter de comprador, de

fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, al no desvirtuar la misma la parte demandada;

y aunado a lo anterior, con la **pericial en materia**

**de caligrafía y grafoscopía**, en la cual, coincidieron

los peritos en la materia, en sus conclusiones, que se

trata de firmas auténticas y verdaderas las plasmadas

en el contrato de referencia, concediéndoles valor

probatorio el A quo en lo dispuesto por los artículos

**392, 414, 467, 470, 432, 458, 490** del Código

Procesal Civil en vigor.

Advirtiendo este Ad quem, que el desahogo de la pericial en grafoscopía y caligrafía se debe basar en documentos indubitables y para salvaguardar los principios de equidad, igualdad, publicidad y contradicción que rigen en el procedimiento judicial y, específicamente, el derecho a probar y contraprobar, debe observarse que: 1. Las partes pueden objetar un documento privado o uno público que carezca de matriz, cuando se niegue o se ponga en duda su autenticidad; y, 2. La parte que redarguye de falso un documento debe: a) Indicar

específicamente los motivos en que sustenta la objeción; b) Ofrecer las pruebas para demostrarla; c) Precisar los documentos indubitables para el cotejo; y, d) Promover la prueba pericial correspondiente.

Conforme a lo anterior, la legislación procesal aplicable protege el principio de certeza jurídica y el equilibrio entre las partes al regular los requisitos básicos para desahogar la prueba pericial con motivo de una objeción de falsedad de un documento. De esa forma, la observancia de los referidos requisitos esenciales salvaguarda las formalidades esenciales del procedimiento y, por ende, el derecho de audiencia de las partes para poder objetar y defenderse en un plano de igualdad y certeza.

Ello es así, porque las formalidades previstas en los artículos **458** y **459** del Código Procesal Civil en vigor, permiten que la parte contraria de quien formula la objeción de falsedad pueda: 1. Ejercer su derecho de contradicción; 2. Decidir si señala o no perito de su parte y, en su caso, si amplía el cuestionario respectivo; y, 3. Decidir permanecer inactivo y conformarse, expresa o tácitamente, con la forma en que habrá de desahogarse la prueba

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

pericial, con la plena certeza de que será en la forma expresamente ordenada por la autoridad judicial.

De esa manera, el procedimiento previsto en los artículos referidos garantiza transparencia y da certeza a las partes de la forma en que habrá de desahogarse la prueba pericial ofrecida con motivo de una objeción de falsedad de documento.

Por lo que, en la especie, tal como lo refirió el Juez de origen, se advierte que existió tanto del comprador [No.106] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], como de la vendedora [No.107] ELIMINADO el nombre completo [1], con el consentimiento de su cónyuge [No.108] ELIMINADO el nombre completo [1], la voluntad de la transmisión del bien inmueble marcado con el [No.109] ELIMINADO el domicilio [27], lo que quedó plenamente demostrado con la pericial en materia de grafoscopía, coincidiendo en sus conclusiones los peritos en la materia que se trata de firmas auténticas y verdaderas las plasmadas en el contrato de referencia.

Por cuanto, a la posibilidad física del objeto materia del contrato de compraventa, se

refiere al objeto de la transferencia de propiedad, siendo el caso concreto el bien inmueble marcado con el [No.110] ELIMINADO el domicilio [27], los recurrentes aducen que no pudo ser objeto de compraventa el mismo, advirtiendo que de conformidad con la estipulación marcada como **décima**, se desprende que, durante la vigencia del crédito que por dicho instrumento se otorgó a [No.111] ELIMINADO el nombre completo [1], no podía enajenar, gravar, ceder los derechos o transmitir el inmueble materia de esta operación a persona alguna salvo previa conformidad del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, dada por escrito, caso contrario traería como consecuencia la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito.

Sin embargo, el bien inmueble sometido al crédito de garantía hipotecaria, ya pertenecía a la esfera jurídica del patrimonio de [No.112] ELIMINADO el nombre completo [1], el cual mantenía un gravamen (crédito con garantía hipotecaria), al momento de la suscripción del contrato de compraventa del que deriva el presente juicio.

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Como se señala, la noción de hipoteca que observa el artículo **2359** del Código Civil en vigor, nos otorga un prisma de intelección, al referir que la hipoteca **es una garantía real** constituida sobre bienes inmuebles determinados y enajenables que no se entregan al acreedor, y que, en caso de incumplimiento de la obligación principal, otorga al titular los derechos de persecución, de venta y de preferencia en el pago.

Al determinarse como una garantía real, la sujeción de la hipoteca es ligada intrínsecamente, al bien inmueble, sin embargo, el poderío de hecho y de derecho que tiene un sujeto sobre el inmueble, por medio de la figura de la propiedad, es lo que le da el carácter de dueño, como consecuencia, puede determinar sobre el bien de su propiedad las acciones de usar, gozar y disfrutar.

Sin soslayar, que de la estipulación marcada como **décima**, se desprende que, durante la vigencia del crédito que por dicho instrumento se otorgó a

[No.113] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo [1], no podía enajenar, gravar, ceder los derechos o transmitir el inmueble, a persona alguna, salvo previa conformidad del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, dada por escrito, caso

contrario traería como consecuencia la **rescisión del contrato de otorgamiento de crédito.**

Advirtiéndose que solo estipula la rescisión del contrato de crédito, no así la pérdida del uso, goce y disfrute, así como el poderío de hecho y de derecho del bien inmueble marcado con el [No.114] ELIMINADO el domicilio [27], lo que quedó plenamente demostrado con el contrato de compraventa celebrado entre los contratantes y la pericial en materia de grafoscopia, coincidiendo en sus conclusiones los peritos en la materia que se trata de firmas auténticas y verdaderas las plasmadas en el contrato de referencia, el cual pertenecía al patrimonio de [No.115] ELIMINADO el nombre completo [1]; quien podía disponer del bien inmueble, teniendo en su caso el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, su derecho expedito para hacerlo valer, ya fuera en la vía hipotecaria o en su defecto solicitar la rescisión del contrato de crédito por transgredir las estipulaciones en el contenidas, sin que haya acontecido lo anterior.

Respecto del informe de autoridad suscrito por la Maestra en Derecho Violeta López Chávez, en su carácter de gerente jurídico del

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, **ofrecido por la parte demandada;** en el cual informó al Juez de origen, que el citado instituto no otorga autorización de venta de derechos reales y que el crédito a nombre de **[No.116] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo [1]**, fue liquidado por autoseguro de defunción en julio de mil novecientos noventa y nueve; se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos **428** y **490** del Código Procesal Civil en vigor, sin embargo, dicho medio de prueba resulta exiguo e insuficiente para acreditar sus defensas y excepciones, ya que del estudio del mismo, no se advierte que el objeto del contrato de compraventa no fuera propiedad de la parte demandada.

Lo anterior es así, de conformidad con el informe de autoridad rendido por la citada dependencia, por cuanto a que no se otorga por parte del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, autorización de venta de derechos reales, el hecho es que lo declarado por las partes en el contrato de crédito hipotecario, contraviene a lo expresado en dicho informe de autoridad, contrariándose, por cuanto lo expuesto por los demandados en su escrito de contestación de demanda, al ejercitar una defensa, fundada en el hecho de que el bien inmueble no se podía enajenar,

gravar, ceder los derechos o transmitir a persona alguna **salvo previa conformidad del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores**, dada por escrito, caso contrario traería como consecuencia la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito.

En lo conducente al **precio cierto y en dinero**, bajo un criterio preponderantemente económico, los contratos se dividen en onerosos y gratuitos; son onerosos aquellos en los que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos, esto es, debe existir reciprocidad en cuanto a los provechos y ventajas, y también en lo que se refiere a las cargas y los gravámenes, y son gratuitos aquellos en los que el provecho es solamente para una de las partes. Ahora bien, el contrato de compraventa es un contrato oneroso, en el que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y, la otra, a pagar un precio "cierto y en dinero".

El contrato de compraventa que es válido y obligatorio para las partes desde su celebración, por regla general, de conformidad con el artículo **1730** del Código Civil, tratándose de cosas ciertas y determinadas individualmente, la venta es perfecta y

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

obligatoria para las partes, por el solo acuerdo de las mismas en la cosa y en el precio, perteneciendo la primera al comprador aun cuando no se le haya entregado, y a pesar de que no haya satisfecho el precio; por lo que debe reputarse como un verdadero contrato de compraventa, el celebrado por [No.117] ELIMINADO el nombre completo [1], con el consentimiento de su cónyuge [No.118] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de vendedor y [No.119] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de comprador, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, respecto del bien inmueble marcado con bien inmueble marcado con el [No.120] ELIMINADO el domicilio [27]; porque contiene todos los elementos que lo forman, en virtud de que las partes, vendedor y comprador, convinieron sobre la cosa y el precio, perfeccionándose de esa manera la operación de que se trata.

Del caso en concreto, se advierte, que en la cláusula tercera, la vendedora [No.121] ELIMINADO el nombre completo [1], recibió a la firma del contrato la cantidad de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago inicial del precio que resulte de cubrir cada una de las aportaciones al

Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, lo cual se traduce en un precio cierto y en dinero, ya que el artículo **1730** del Código Civil en vigor, establece que el perfeccionamiento de la compraventa tratándose de cosas ciertas y determinadas individualmente, se determina perfecta y obligatoria para las partes, por el solo acuerdo de las mismas en la cosa y en el precio, perteneciendo la primera al comprador aun cuando no se le haya entregado, y a pesar de que no haya satisfecho el precio.

Sin soslayar, que

[No.122] ELIMINADO el nombre completo [1], solamente recibió una parte del precio en efectivo al momento de la celebración del contrato de compraventa, sin embargo, la forma de pago del precio es una facultad otorgada a los pactantes, con fundamento en el artículo **1732** de la Legislación Adjetiva Civil, que estipula que los contratantes pueden convenir en que el precio sea el que corre en día o lugar determinados. Asimismo, el artículo **1736** del ordenamiento legal en cita, establece que el comprador debe pagar el precio en los términos y plazos convenidos, siendo que en el contrato de compraventa motivo del juicio, se pactó en los términos señalados en líneas que anteceden.

Amparo Directo: 287/2022.

T.C.- 779/2021-15.

Exp No.- 145/2019-2.

Actor. [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandada. - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio. - Sumario Civil.

Recurso: Apelación.

Ponente. - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Teniéndose por acreditado el pago de precio cierto y en dinero, que advierte el código civil en vigor para el perfeccionamiento del acto jurídico relativo a la compraventa, debido a que si bien es cierto, en la cláusula tercera se estipuló "*TERCERA.- "LA PARTE VENDEDORA", recibe a la firma de este contrato, la cantidad de \$25,000,00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) por concepto de pago inicial del precio que resulte de cubrir todas y cada una de las aportaciones al instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*" También se pactó en la cláusula cuarta lo siguiente "*CUARTA.- "LA PARTE COMPRADORA" se compromete a pagar el adeudo pendiente de cubrir al Instituto del fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores mediante pagos mensuales que éste último le requiera, liberando A LA PARTE VENDEDORA de cualquier responsabilidad por dicho concepto los cual se incrementarán en razón directa con los aumentos del salario mínimo vigente en el Estado.*" Forma de pago que el actor cumplió hasta la muerte de la vendedora [No.123] ELIMINADO el nombre completo [1], puesto que operó el autoseguro por defunción, liberando el bien inmueble del crédito de garantía hipotecaria, de conformidad con el informe de autoridad rendido por la Maestra en Derecho Violeta

López Chávez, en su carácter de gerente jurídico del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

Advirtiéndolo, que el artículo **2360** del Código Civil en vigor, estipula que los bienes hipotecados quedan sujetos al gravamen impuesto, aunque pasen a poder de tercero; tal como aconteció en el presente asunto, por lo que se cumplió por parte del comprador el pago del precio en los términos y plazos convenidos, de conformidad con pactado en la cláusula tercera y cuarta del contrato de compraventa, y al momento de tenerse por pagado el autoseguro de vivienda se extinguió el adeudo, dando por cumplida la cláusula pactada entre los contratantes respecto del precio cierto y en dinero, puesto que el comprador se comprometió a pagar el adeudo pendiente de cubrir al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante pagos mensuales y al quedar estos liquidados, la obligación de pago de parte de **[No.124] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quedó cumplida, tal como se desprende del Certificado de Libertad o de Gravamen del bien inmueble materia de la compraventa, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, visible a foja 57, del tomo I del expediente principal,

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

en el cual, en el apartado de total de gravámenes, limitaciones, notas y/o avisos preventivos, no existe alguno de los mencionados.

Así, en tratándose del contrato de compraventa, para que proceda la acción proforma, debe acreditarse por parte interesada en forma fehaciente, para que se produzca el otorgamiento en escritura pública, la existencia de los elementos constitutivos de la compraventa, entre otros, que el precio pactado sea cierto y en dinero; pues de no ser así, quedaría improbadado el cumplimiento de tal elemento constitutivo y, consecuentemente, que exista convención que pudiera elevarse a escritura pública.

Por todo lo anterior, esta Sala sostiene que la A quo, fundó y motivó la sentencia recurrida de fecha **ocho de noviembre de dos mil veintiuno**, toda vez que, la acción proforma procede cuando la ley exija determinada forma para un contrato y ésta no se hubiere realizado; de manera que como requisito de procedencia de la acción está acreditar la voluntad de las partes para celebrarlo lo cual debe constar de manera fehaciente, para que cualquiera de ellas pueda exigir que se dé al contrato la forma requerida por la ley, lo cual quedó

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.133] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
**Demandada.** - [No.134] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

debidamente probado con el estudio de los medios de convicción sometidos a su jurisdicción.

Advirtiendo esta Sala, que, en dicha sentencia definitiva, la Juez de origen, se atiene al principio de congruencia, entendiéndolo como aquel que debe regir en toda sentencia, estribando en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí.

Teniendo presente la sentencia dictada con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, los derechos a la tutela judicial efectiva, el debido proceso laboral y a la motivación adecuada, reconocidos en los artículos 14, 16 y 17 constitucionales, sin transgredir la falta de exhaustividad. Y advirtiéndose, que dichos derechos humanos, de carácter procesal, se violan en forma simultánea, en atención al principio de interdependencia previsto en el artículo 1o. de la Norma Suprema, cuando la autoridad jurisdiccional responsable en materia laboral es omisa en determinar o pronunciarse en forma integral sobre alguna prestación, contenida y acreditada mediante pruebas o presunciones legales en la demanda por

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

parte del trabajador, toda vez que: 1) se resuelve en forma incompleta la litis (tutela judicial efectiva); 2) se omite o se valoran en forma fragmentada las pruebas relacionadas con la respectiva pretensión omitida contenida en la demanda (debido proceso); y, 3) ello genera que la sentencia sea incongruente por contener un pronunciamiento incompleto que afecta, en consecuencia, en forma injustificada, las pretensiones, defensas y excepciones, en demérito de las partes (motivación adecuada), lo cual contraviene los artículos 14, 16 y 17 de la Norma Suprema, y 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sin eludir que, a pesar que la A quo, determinó insuficientes los medios de prueba de la parte demandada, para acreditar sus defensas y excepciones, sin la motivación correcta de las mismas, esta Alzada en vía de estudio de agravio, hecho valer por los apelantes las justipreció y les negó eficacia probatoria a las mismas, toda vez que, no destruyeron la acción intentada por el actor y no aportó elementos de convicción que diera certeza a este Ad quem, para determinar la presente resolución favorable a los recurrentes. En ese tenor es dable aplicar por analogía y, en lo conducente, el criterio de la tesis de jurisprudencia siguiente:

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.:** 779/2021-15.

**Exp No.:** 145/2019-2.

**Actor:** [No.133] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

**Demandada:** - [No.134] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

**Juicio:** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente:** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época

Materias(s): Constitucional, Laboral

Tesis: I.14o.T. J/5 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 5948

Tipo: Jurisprudencia

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DEBIDO PROCESO Y MOTIVACIÓN ADECUADA. SON DERECHOS HUMANOS QUE LAS JUNTAS LABORALES TRANSGREDEN AL INCUMPLIR CON LA EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA DEL LAUDO.

Dichos derechos humanos de carácter procesal se violan en forma simultánea en atención al principio de interdependencia, previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando la autoridad jurisdiccional responsable en materia laboral es omisa en determinar o pronunciarse en forma integral sobre alguna prestación o reclamación de carácter laboral contenida y acreditada mediante pruebas o presunciones legales en la demanda por parte del trabajador, toda vez que: 1) se resuelve en forma incompleta la litis (tutela judicial efectiva); 2) se omite o se valoran en forma fragmentada las pruebas relacionadas con la respectiva pretensión omitida contenida en la demanda (debido proceso laboral); y, 3) ello genera que el laudo sea incongruente por contener un pronunciamiento incompleto que afecta, en consecuencia, en forma injustificada las prestaciones o derechos laborales reclamados en demérito del trabajador (motivación adecuada), lo cual contraviene los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1041/2019. 16 de enero de 2020.  
Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Silva García. Secretario: César Adrián González Cortés.

---

Documento para versión electrónica.

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Amparo directo 1051/2019. 16 de enero de 2020.  
Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Bonilla  
López. Secretaria: Ma. Perla Leticia Pulido Tello.

Amparo directo 1078/2019. 30 de enero de 2020.  
Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Silva  
García. Secretario: César Adrián González Cortés.

Amparo directo 1255/2019. 7 de febrero de  
2020. Unanimidad de votos. Ponente: Tarsicio  
Aguilera Troncoso. Secretario: Miguel Ángel  
Reynaud Garza.

Amparo directo 1266/2019. 7 de febrero de  
2020. Unanimidad de votos. Ponente: Tarsicio  
Aguilera Troncoso. Secretario: Mariano Escobedo  
Flores.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de agosto de  
2020 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial  
de la Federación y, por ende, se considera de  
aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de  
agosto de 2020, para los efectos previstos en el  
punto séptimo del Acuerdo General Plenario  
16/2019.

Atento a lo anterior, esta Sala Resolutora,  
estima que al haber sido calificados los agravios  
analizados precedentemente en un parte como  
**fundados** pero **inoperantes** y en otra más como  
**infundados**, lo que implica soslayar el fondo al no  
destruir la cuestión toral de la resolución que se  
analiza, y por consecuencia, **SE CONFIRMA** el  
sentido de la sentencia definitiva impugnada de ocho  
de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Juez  
Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer  
Distrito Judicial del Estado de Morelos.

**VI.-** Por otra parte, y al actualizarse el supuesto previsto en el párrafo primero del artículo **159** fracción **IV** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, advirtiéndose que los recurrentes fueron condenados por dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive, se condena al pago de costas de esta Segunda Instancia a los recurrentes

[No.125] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de [No.126] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.127] ELIMINADO el nombre completo [1].

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **1729, 1730, 1732** del Código Civil en vigor para el Estado de Morelos, así como los artículos **532** fracción **I, 535, 606** y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y, se;

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo directo dictada en el Juicio de

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Garantías número **287/2022** de ocho de septiembre de dos mil veintidós, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, que dejó insubsistente la sentencia pronunciada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por esta Segunda Sala; en consecuencia;

**SEGUNDO.-** Esta Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente recurso de apelación.

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** el sentido de la sentencia definitiva impugnada de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

**CUARTO.-** Se condena al pago de costas de esta Segunda Instancia a los recurrentes [No.128] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de [No.129] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.130] ELIMINADO el nombre completo [1].

**QUINTO.-** Comuníquese el cumplimiento de la presente resolución al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley de Amparo en vigor.

**SEXTO.-** Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**A S I,** por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de Sala; Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, Integrante y Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante y Ponente en este asunto; ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **MARÍA FERNANDA AYALA ORTÍZ**, quien da fe.

**Amparo Directo:** 287/2022.  
**T.C.-** 779/2021-15.  
**Exp No.-** 145/2019-2.  
**Actor.** [No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
**Juicio.** - Sumario Civil.  
**Recurso:** Apelación.  
**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil número **779/2021-15**, del expediente **145/2019-2.GJS**. irg. erlc.

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.135] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

**Demandada.** - [No.136] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.133] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

**Demandada.** - [No.134] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.133] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

**Demandada.** - [No.134] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.133] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

**Demandada.** - [No.134] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Amparo Directo:** 287/2022.**T.C.-** 779/2021-15.**Exp No.-** 145/2019-2.**Actor.** [No.133] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].**Demandada.** - [No.134] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].**Juicio.** - Sumario Civil.**Recurso:** Apelación.**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.133] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

**Demandada.** - [No.134] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.133] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

**Demandada.** - [No.134] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.133] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

**Demandada.** - [No.134] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

No.111 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.133] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

**Demandada.** - [No.134] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Amparo Directo:** 287/2022.

**T.C.-** 779/2021-15.

**Exp No.-** 145/2019-2.

**Actor.** [No.131] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2].

**Demandada.** - [No.132] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

**Juicio.** - Sumario Civil.

**Recurso:** Apelación.

**Ponente.** - Mgda. Guillermina Jiménez Serafín.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.